



ORIENTACIONES TÉCNICAS

PROGRAMA DE MEDIDA CAUTELAR

Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil

Diciembre, 2009

INDICE

I	ANTECEDENTES	3
II	MARCO JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR	11
1	Definición	11
2	Sujeto de atención	13
3	Formas de inicio de la medida	13
4	Formas de término de la medida	13
III	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	15
1	Objetivo general	15
2	Objetivos específicos	15
IV	METODOLOGÍA	16
1	Acciones que constituyen la supervisión	16
2	Organización de las acciones	18
3	Desarrollo de las etapas de ejecución	20
4	Equipo	27
V	ANEXOS	29

I. ANTECEDENTES

El año 2005, se aprueba y publica en Chile la Ley 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, en adelante LRPA, iniciativa que se enmarca en un proceso de reforma integral y de modernización del sistema de justicia, abandonando el paradigma tutelar para asumir los mandatos de la Convención Internacional de los Derechos del niño, niña y adolescente, a quienes ahora se les concibe como sujetos de derechos, que requieren de protección integral.

Nuestra ley, como todas las nuevas legislaciones, ha reconocido la necesidad de una Justicia Juvenil claramente diferenciada de la justicia penal adulta, asumiendo la necesidad de dar una respuesta especializada, que reconozca que el adolescente se encuentra en una fase particular de su desarrollo como ser humano; y que la forma en que sea tratado al ingresar al sistema de justicia, tendrá un alto significado para su futuro. Se trata de leyes que, siguiendo el mandato de la Convención, han asumido las garantías del debido proceso, así como garantías especiales por tratarse de adolescentes. En este sentido, resulta relevante el que se trate de leyes cuyo principio orientador es educativo, por cuanto no sólo se trata de que el adolescente asuma la responsabilidad por sus actos, sino que, al mismo tiempo, reciba una intervención socioeducativa susceptible de educarlo a la responsabilidad y orientada al logro de su integración social (artículo 20 de la LRPA).

Aunque entendemos que este es un tema en discusión para juristas y académicos, consideramos que el sentido educativo de la ley es lo que permite que sea el aspecto rehabilitador o social el que prime, minimizando el carácter retributivo y penalizador y ampliando su sentido garantístico, que no se limita sólo a las garantías básicas y procesales sino que, además, demanda responder a las necesidades de desarrollo del adolescente, concebidas como el derecho más específico e inclusivo, es el derecho a un desarrollo integral, en el marco de la plena ciudadanía.

Para hacer prevalecer el interés superior del adolescente, consideramos necesario y posible que el enfoque del minimalismo penal se complemente con acciones e intervenciones que apunten a favorecer este desarrollo integral y prosocial del adolescente. Alcanzar la autonomía digna de un ciudadano responsable es un largo proceso, que sólo se hace posible cuando es mediado por adultos debidamente capacitados, que se apoyan en modelos psico y socioeducativos debidamente validados. Es lo que el profesor Carlos Tiffer llama “educación para la responsabilidad”.

Sin embargo, mucho queda aún por hacer para superar los déficits que impiden cumplir cabalmente el mandato de nuestra Convención y dificultan avanzar con más celeridad en el cumplimiento efectivo del mandato educativo de la ley.

Constituye un importante desafío intensificar esfuerzos para que la privación de libertad constituya efectivamente el último recurso. Ello nos impulsa a dar una alta prioridad y apoyo al trabajo que se realiza en las medidas y sanciones de medio

libre y también en los centros semicerrados, por cuanto en la medida que aseguremos que ellos alcanzan mayor efectividad en los objetivos rehabilitadores, mostrando mayores estándares de eficiencia y calidad, lograremos que sean de mayor utilidad para el sistema judicial.

El enfoque de Justicia Restaurativa, que actualmente muestra un importante desarrollo en Europa y Latinoamérica, es también un desafío, exigiéndonos impulsar su aplicación a través de debates con los actores judiciales y también haciendo uso de lo que nos permite la ley y lo que muestran las experiencias que actualmente se realizan incluso en adolescentes privados de libertad.

SENAME Y LA LEY PENAL JUVENIL.

1. La LRPA puesta en marcha el 7 de junio del 2007, le permite al juez disponer de un variado repertorio de medidas y sanciones, tanto en medio libre como en centros cerrados y semicerrados. Y es el Servicio Nacional de Menores, institución miembro del Ministerio de Justicia, quien tiene la responsabilidad de ejecutar el mandato que de ella emana.

Para ello, hoy tenemos 17 centros cerrados (al menos uno por región), donde se ingresa tanto por Internación Provisoria como por Sanción; 17 centros semicerrados y 194 programas en medio libre (Medidas Cautelares, Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial; Reparación del Daño y Beneficio a la Comunidad y Suspensión Condicional del Procedimiento).

A pesar de que la demanda de los jueces superó desde el comienzo al estudio que SENAME encargó sobre la proyección de plazas, diremos que, en general, las demandas de los jueces son atendidas, a pesar de los problemas generados porque la mayoría de los actuales centros, que fueron diseñados en otra época y para otra función, se encuentran sobrepoblados y sin alcanzar aun los estándares óptimos a los que aspiramos.

Pero hay avances significativos: tenemos el diseño definitivo de 10 nuevos centros, compromiso de la presidenta M. Bachellet, que contarán con estándares muy superiores a los actuales, el primero de los cuales será inaugurado los primeros meses del próximo año. Ello ha significado también un valioso y creativo trabajo de diseño, con destacada participación de profesionales de nuestro departamento.

Nuestro desafío es mantener esta creativa forma de trabajo interdisciplinario, necesaria para el éxito de los nuevos centros y también para el esfuerzo que es necesario mantener por mejorar las condiciones de los actuales. En este sentido resulta de utilidad el que exista por ley una Comisión de alto nivel que visita periódicamente los centros cerrados y evacua un informe, que se suma a los

informes de los jueces y de nuestra propia auditoría interna. Amén de los frecuentes informes solicitados desde el Parlamento.

2. A dos años del inicio de la ley, 18.193 adolescentes han estado sometidos a medidas cautelares y/o a sanciones. Al comparar la aplicación de las diferentes sanciones, constatamos que si bien las medidas y sanciones en medio libre son 9 veces más que las privativas de libertad, el uso de los centros cerrados sigue siendo demasiado elevado.

Sin duda, lo más grave, es la gran sobre utilización de la medida cautelar privativa de libertad, y su prolongación más allá de lo inicialmente previsto por Fiscalía. La ansiedad e incertidumbre que suscita esta práctica en el adolescente, así como las limitaciones para desplegar intervenciones más integrales por tratarse de imputados, hace que este periodo sea especialmente riesgoso para la salud mental y provoque comportamientos disruptivos y de alto riesgo para el propio adolescente.

De la información entregada por SENAINFO podemos decir que:

Respecto del delito, de los adolescentes que cometen infracciones, el 92% son varones y la mayoría entre 16 y 17 años. Con relación al tipo de delito, es el robo y robo con sorpresa o intimidación lo más predominante. Los delitos de mayor gravedad, como violaciones o lesiones graves, representan una muy baja proporción del conjunto.

Aun no contamos con estudios que nos permitan conocer las características prevalentes de los adolescentes ingresados, que permitan ordenar perfiles psicosociales y de complejidad respecto a reincidencia en el delito. Ahora bien, los datos con que contamos, aun cuando muestran sólo algunas características psicosociales, la importancia y frecuencia de ellas permiten afirmar que la mayoría de estos adolescentes corresponden a aquellos que viven en condiciones de vulnerabilidad social, y que han realizado su proceso de desarrollo en condiciones especialmente desfavorables, por la acumulación de factores de riesgo, graves vulneraciones de derechos, y falta de oportunidades para desarrollar sus capacidades y necesidades en un sentido prosocial.

En este sentido, el dato más significativo es el de escolaridad, por cuanto el porcentaje de adolescentes que se encuentran fuera del sistema escolar está por sobre el 50% (59, 2% en cerrado; 54,4% en semicerrado; 47,9% en medio libre); y el nivel de escolaridad es de 55% en enseñanza básica y sólo 25% en enseñanza media.

Un segundo dato relevante, es el relacionado con el consumo problemático de drogas (marihuana, pasta base), que ocurre en el 50% de quienes llegan a privación de libertad, y sobre el 30% en medio libre.

Al respecto, resulta evidente el claro y urgente desafío, de contar con una línea de trabajo que permita un completo registro de los datos emanados de la casuística,

para su posterior análisis. A nuestro juicio, así lo exige el mandato de cumplir con eficiencia y calidad un trabajo que busca ser de alta especialización.

3. En relación con el sistema judicial, la mayor urgencia surge de la necesidad de un sistema judicial especializado y con quien debemos dialogar y construir visiones mucho más comunes, tanto respecto a la sanción más idónea, como en relación al proceso rehabilitador del adolescente, que debe convertirse en lo central a considerar en la ejecución de la sanción, y en las decisiones que sobre ella se tomen.

Si bien es cierto que la LRPA se define como una normativa especial, radicalmente distinta al sistema penal adulto, la realidad es que la especialización se encuentra atenuada por considerarse que todo fiscal, defensor o juez con competencia en materias criminales está habilitado para intervenir. Por ello el desafío es profundizar el trabajo con los actores judiciales, tanto para cumplir la aspiración de justicia especializada, donde ya hay notables avances, como por ejemplo, uniformar criterios y resolver dificultades que han tenido los jueces al momento de aplicar la ley.

TAREA EDUCATIVA: COMPLEMENTARIEDAD Y COMPROMISO.

En Chile el Estado es quién financia la totalidad de las medidas y sanciones requeridas en la LRPA, y está comprometido a avanzar en el cumplimiento de los estándares exigidos por las Convenciones Internacionales, correspondiéndole por ley su ejecución al SENAME, ya sea atendiendo directamente a los adolescentes o a través de instituciones colaboradoras. Por nuestra parte, además de entregar los lineamientos técnicos, supervisamos, recogemos la experiencia de centros y proyectos, promoviendo la coordinación y el trabajo colectivo, en un espíritu de “trabajo de circuito”.

La amplia y compleja tarea mandatada por la ley, desborda ampliamente los equipos que llamamos de base, sean estos de una institución colaboradora o funcionarios del SENAME, que trabajan con grupos de adolescentes. Son ellos, junto al equipo directivo del centro o proyecto, quienes tienen la responsabilidad directa del adolescente, debiendo establecer el diagnóstico, el plan de intervención y todo lo relativo a la intervención psico y socioeducativa más directa y constante. Son el eje central del proceso de cambio propuesto al adolescente en vistas a su reinserción social.

Sin embargo, resulta evidente que actividades centrales del plan como son la **capacitación laboral** y la **educación**, así como otros recursos complementarios igualmente relevantes, como **deporte** y **cultura**, implica necesariamente recursos externos específicos, con quienes se busca establecer un trabajo interdisciplinario e intersectorial de complementariedad. Esto implica, por una parte, un activo esfuerzo de trabajo coordinado y dialogante con los sectores del aparato del estado, trabajo que impulsa nuestro equipo de Intersectorialidad. Mucho estamos aprendiendo de cómo avanzar con coherencia, con equipos con los que

trabajamos para hablar un mismo lenguaje, compartir la misma visión y dialogar en una complementariedad centrada en la búsqueda de la mejor respuesta posible a las necesidades de desarrollo de los adolescentes. Dificultades y brechas de cobertura aun existen y por ello constituyen desafíos que nos exigen continuar esforzándonos por superar.

La incorporación a la **educación formal** en el medio libre es un punto particularmente débil pues no se logra el nivel de retención deseado. Necesitamos proposiciones escolares específicas para jóvenes cuya relación con la escuela es problemática desde un comienzo, además del alto porcentaje de jóvenes con déficit atencional y necesidad de entrenamiento de funciones cognitivas.

También es un desafío alcanzar la cobertura necesaria y las mejores respuestas para adolescentes con problemas complejos de **salud mental**, manteniendo el trabajo coordinado con MINSAL y CONACE para contar en todas las regiones con el importante recurso de las **Unidades de Corta Estadía** (desintoxicación y otros problemas graves de salud mental). Continuamos perfeccionando la complementariedad con el importante trabajo que realizan los equipos especializados de CONACE, en el tratamiento del **consumo problemático de drogas**.

A pesar de los importantes avances en la línea de **capacitación laboral**, con talleres y becas capaces de preparar a nuestros jóvenes a ingresar al mundo del trabajo e incluso a continuar hacia un nivel técnico superior, aun estamos lejos de contar con la cobertura necesaria, constituyéndose en una brecha que requiere alta prioridad de resolver.

Importante ha resultado la experiencia de lo que hemos llamado “**actividades complementarias o innovadoras**”, realizadas por grupos externos, en las que lamentablemente el recurso siempre es inestable e insuficiente. Cabe mencionar algunas de ellas: el “Teatro testimonial”, “La cabalgata terapéutica”, una variante de la hipoterapia; sesiones terapéuticas de “Yoga”, y la experiencia de los “Casteller” o castillos humanos, de gran impacto también en la comunidad. Otras actividades importantes están prontas a realizarse como: “Orquestas Juveniles”, y la experiencia llamada “Pares”, con grupos juveniles populares solidarios.

Un nuevo desafío es apoyar la tarea de ir más allá de los recursos provenientes de los servicios públicos; trabajando y coordinándose con todos los recursos del territorio, tanto los ligados al Municipio como aquellos de la propia comunidad local (juntas de vecinos, organizaciones juveniles, organismos deportivos, culturales y otros). Dicha vinculación puede jugar un papel de enorme importancia durante el desarrollo del proceso socioeducativo de los adolescentes, especialmente en medidas y sanciones en medio libre.

En esta perspectiva, es sin duda el **enfoque restaurativo** el que puede facilitar la búsqueda activa del diálogo y la aceptación de la comunidad, en la medida que facilita que quien dañó experimente responsabilización y empatía hacia lo

ocurrido a la víctima, y exprese su voluntad de reparar ese daño. Un importante desafío es orientar un trabajo activo en los proyectos de servicio en beneficio de la comunidad o en las salidas alternativas, de esta línea restaurativa, en la que participe o se implique también toda la comunidad.

La importancia de los “otros actores” no sólo radica en el periodo de la intervención, sino que tiene directa relación con el gran objetivo de la **reinserción social** del adolescente, que constituye la contraparte de prevenir y detener la reincidencia.

LINEAMIENTOS DE SENAME PARA LA INTERVENCION SOCIOEDUCATIVA DEL ADOLESCENTE.

La orientación central que nos guió el año 2008, fue elevar la calidad de la intervención al mismo tiempo que asegurar los distintos aspectos de la etapa de instalación de la ley. Este año 2009 la hemos precisado mejor definiéndola como una tarea de **especialización**, asumiendo con claridad que el SENAME no es mero “ejecutor de sanciones”, sino que debe convertirse en un “especialista” en rehabilitación del adolescente que delinque.

La experiencia reflexionada en estos dos y medio años de implementación de la LRPA nos muestra como aspectos clave que debemos considerar: Lo primero y más general, es recordar que las **áreas o componentes** que han de ser parte del proceso socioeducativo son:

a) la responsabilización¹, entendida como el desarrollo de la capacidad de responder por la vulneración de derechos de terceros, haciéndose cargo de los propios derechos y de los demás; experimentar la empatía y asumir el respeto al orden normativo que rige la sociedad. Es experimentar el sentimiento de responsabilidad por el daño cometido y la sanción recibida y es también una actitud permanente de responder a las normas que ha aceptado y los compromisos que ha contraído el adolescente.

b) la reparación, entendida como experiencias emocionales correctoras que reparan heridas de rechazos, abandono, estigmas, fracasos en lo prosocial; y que permiten experiencias de logros y valoraciones de terceros significativos; junto a reconocimiento de habilidades y competencias. En graves vulneraciones de derechos, la reparación requerirá intervención específica y especializada.

c) la habilitación, constituye el conjunto de acciones y ofertas necesarias para el cumplimiento de las tareas de desarrollo y el avance hacia la autonomía responsable. Abordan tanto el plano de lo formativo (destrezas educativas y

¹ Una de las características fundamentales que delimitan la acción en este programa, es la Presunción de Inocencia, dado que la medida emerge en el transcurso de un procedimiento donde aún no se ha establecido la responsabilidad penal del adolescente frente al delito que se le imputa. Por lo tanto la Responsabilización frente al delito, como componente de la acción socioeducativa, que involucra la resignificación y el cambio conductual del adolescente, no encuentra asidero suficiente para ser abordado como fin de este programa, no obstante que es claro que trabajar la generación de condiciones para que el adolescente responda al proceso penal pasa por generar grados de responsabilidad.

laborales) como en las habilidades sociales, desarrollo cognitivo, autocontrol emocional, y descubrimiento de nuevos intereses y motivaciones.

d) la reinserción social, requiere que junto a la motivación del adolescente de ser parte del mundo educacional o laboral así como de otros programas y beneficios sociales, entregando efectivamente los apoyos y acogida necesarios desde las instituciones, su familia y la sociedad en su conjunto.

Estos cuatro componentes constituyen un todo sistémico: no puede haber habilitación sin reparación, y habilitando se prepara al adolescente a la reinserción. De la misma manera, la responsabilización, como proceso de toma de consciencia del daño causado, es esencial en el proceso de reinserción social del adolescente. Consecuentemente entonces, afirmamos la necesidad de avanzar en proposiciones de intervención cada vez más integradas, multidisciplinarias e intersectoriales.

Entendemos además que el alcance de los objetivos de responsabilización e integración social de los adolescentes demanda criterios de calidad y acciones que tienen que ver con lo siguiente:

a) Consideración de los adolescentes al centro de las intervenciones. Como sujetos de derechos, con participación activa en su proceso.

b) Enfoque diferenciado. Desarrollo de una evaluación que permita la definición de perfiles de complejidad o niveles de riesgo delictual y a la vez distinga las necesidades y recursos particulares de cada adolescente.

c) Orientación progresiva del proceso. La estructuración del tiempo y del espacio con un orden basado en lo que el adolescente puede, paso a paso, que vaya reflejando sus avances y refuerce con estímulos y mejores condiciones “ganadas” por los progresos realizados.

d) Calidad del recurso humano. Significa equipos con clara definición de roles y competencias, con capacidad de vínculo significativo; con manejo de estrategias de motivación para el cambio y con herramientas especializadas para enfrentar necesidades específicas de atención, como tratamiento al agresor sexual; trabajar el control de la impulsividad y manejo de riesgos y reforzamiento del desarrollo cognitivo.

e) Trabajo en equipo. Se requiere de miradas integrales e interdisciplinarias, donde cada miembro del equipo aporte su experiencia en espacios planificados de complementariedad intra programa, para construir un enfoque compartido y coherente en la relación con los adolescentes.

f) Acompañamiento post sanción. Los tiempos judiciales no son los mismos que los procesos de desarrollo y responsabilización del adolescente y la ley (a diferencia de lo que ocurre en otros países) no indica el acompañamiento post

sanción. Todas las experiencias internacionales conocidas apuntan a esta etapa como de gran significado para lograr la efectiva integración del adolescente en su familia, su barrio y los espacios de formación y participación social. Estos pueden ser espacios donde encuentre fuentes de apoyo, pero también de frustraciones y rechazos, por lo que sin duda, el acompañamiento post egreso es uno de los grandes desafíos que se encuentra pendiente.

h) La exigencia de evaluar. El desarrollo de una intervención empírica y científicamente fundada nos demanda enfatizar las tareas de seguimiento, evaluación y sistematización. Estamos avanzando en mediciones de los avances de proceso mediante la experiencia de monitorias en centros. Por otro lado, se encuentran en curso dos estudios que nos aportarán en la definición de defina indicadores, metodologías y recursos técnicos necesarios. Así mismo, valoramos la sistematización que realizan los equipos, para recoger el valioso saber que se genera en las prácticas, razón por la cual desde este año se constituye en un objetivo para el desarrollo de los programas de medio libre.

Un exitoso cumplimiento del objetivo de la ley no es sólo el alejamiento del delito y la no reincidencia, sino también y fundamentalmente, que el adolescente logre una efectiva integración a la sociedad.

Ahora bien, entendemos la reinserción social como un proceso “dinámico y bidireccional”, donde no se trata sólo de los cambios y la voluntad del adolescente, sino que se requiere contar con una sociedad que acoja al que tiene la voluntad de integrarse, y aspira a sentirse parte de ella. Por una parte se trata del adolescente que demanda sus derechos al mismo tiempo que respeta los derechos y las normas que ordenan la vida colectiva; y por otra, de una sociedad (un conglomerado de agencias públicas, privadas y sociedad civil) que facilita dicho proceso", porque se sabe corresponsable, y por tanto comprometida en la tarea de acoger sin discriminar y ofreciendo nuevas oportunidades de integrarse al colectivo social.

Interesante también es concebir a la reinserción como la interacción de una situación subjetiva, en la que se requiere vivenciar positivamente el entorno (sociedad y relaciones significativas), como algo cercano, coherente y confiable; al mismo tiempo que una situación fáctica de mantención de vínculos familiares, educativos, laborales e interpersonales.

Confiamos avanzar en los distintos desafíos que se desprenden de nuestra aspiración de especializar esta tarea. Tarea resocializadora y preventiva que nos mandata la ley; la que junto a su gran complejidad es también poseedora de un profundo sentido ético y democrático.

Fanny Pollarolo Villa
Jefa Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
2009

II. MARCO JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR

1. DEFINICIÓN.

La medida cautelar ambulatoria referida en esta orientación técnica corresponde a la medida cautelar personal descrita en el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal² (CPP). A saber “La sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez”.

Los fines de las medidas cautelares personales de acuerdo al mismo artículo son: “garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia”. El tribunal podrá decretarla, después de formalizada la investigación, a petición del fiscal o del querellante.

El programa que a continuación se describe, se orienta a dar respuesta a este fin a través de la articulación de acciones que en su conjunto constituyen la función de supervisión de adolescentes a través del establecimiento de una relación joven-delegado en un contexto educativo, que genera condiciones en el adolescente y en espacios estratégicos de su red que favorezcan el cumplimiento de la medida cautelar y el enfrentamiento del proceso penal de forma que el impacto negativo en su desarrollo sea el mínimo posible. Para llevar a cabo la supervisión, semanalmente el programa generará encuentros con el adolescente, ya sea en la sede del programa, en el domicilio o en su entorno comunitario, cuyo objetivo será siempre generar las condiciones, es decir, proporcionar información, generar herramientas de interrelación, generar disposiciones en el ánimo y estructuración normativa, para un adecuado enfrentamiento de las responsabilidades que surgirán durante el proceso penal.

Este programa entonces está diseñado para dar respuesta a aquellos casos cuya derivación se origine exclusivamente a partir de la aplicación de la letra b) del artículo 155 del CPP.

Siendo una medida cautelar, la ejecución del programa se orientará conforme al marco que dan los siguientes principios:

a) Presunción de Inocencia: Es una garantía del debido proceso a que tiene derecho todo ciudadano, que se invoca en este caso, en tanto la medida emerge en el transcurso de un proceso donde aún no se ha establecido responsabilidad penal del adolescente frente al delito que se le imputa.

² De ahora en adelante CPP.

En la medida en que no esté establecida la responsabilidad del adolescente por el hecho punible deberá tratársele como inocente, lo que implica límites a la supervisión que aseguren que la medida cautelar no se transforme en una “pena” encubierta o adelantada.

b) Provisionalidad: Las medidas cautelares son provisionales en tanto son instrumentales a la duración del procedimiento penal. La LRPA en su artículo 38 establece que el plazo máximo de investigación es de seis meses, pudiendo ser menos, y faculta al fiscal para solicitar su extensión por hasta dos meses más, lo que debe ser solicitado antes del vencimiento de este plazo³.

Será importante que el equipo tenga en cuenta el plazo decretado en la audiencia en que se decreta la cautelar, de manera de estar en coordinación con el defensor cuando estos plazos estén por vencer o hayan sido traspasados, de manera de favorecer el cumplimiento de los derechos de los adolescentes.

c) Confidencialidad: El principio de confidencialidad es especialmente relevante en la ejecución de una medida cautelar personal de sujeción a vigilancia, atendida la obligación fundamental de respetar el principio de presunción de inocencia. En el contexto de la relación de privacidad que se establece entre el delegado y el adolescente es posible que surjan antecedentes relevantes para la investigación, así como referidos a una posible condena. Todos estos elementos deben mantenerse en la esfera del secreto profesional al que está obligado el delegado.

Las primeras consecuencias jurídicas se encuentran en la existencia de una facultad que permite abstenerse a declarar por razones de secreto (Art. 303 del CPP). De acuerdo a ello, se establece que se eximen de la obligatoriedad de prestar declaración en un juicio “aquellas personas que, por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tuvieren el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado, pero únicamente en lo que se refiere a dicho secreto”. No obstante ello, se mantiene la obligación de comparecer a él (Art. 304 CPP). Además, a su respecto no será posible que le incauten documentos que contengan información vinculada con dicho ámbito de privacidad (Art. 220, especialmente letras a) y b) CPP).

De esta manera, aquello que el delegado debe informar se refiere al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, que constituyen la medida cautelar; dado que es posible que emerjan otros antecedentes expuestos por el adolescente en un ámbito de confidencialidad, por ejemplo, el relato que haga, en el transcurso de una intervención individual, de hechos delictivos pasados que no estén en conocimiento de la justicia o respecto de los cuales se encuentre discutida su participación, hayan sido cometidos antes o durante su participación en el programa.

³ Lo anterior, se reitera en el Instructivo del Fiscal Nacional N° 483 del 18 de agosto de 2009 a los Fiscales Regionales y Adjuntos, Asesores Jurídicos y Abogados Ayudantes del Fiscal de todo el país. Y se insiste en que la ampliación del plazo de investigación debe solicitarse antes del vencimiento de dicho plazo.

2. SUJETO DE ATENCIÓN.

Adolescentes de ambos sexos respecto de quienes, luego que el Ministerio Público ha formalizado una investigación en su contra imputándoles haber cometido uno o más delitos entre los 14 y los 18 años de edad, el Juez de Garantía, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o la Corte de Apelaciones⁴ decreta como medida cautelar personal durante el proceso la sujeción a la vigilancia de una institución determinada, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 155 letra b) del Código Procesal Penal. En estos casos es posible que el adolescente tenga más de 18 años al ingresar al programa.

3. FORMAS DE INICIO DE LA MEDIDA.

Cuando por resolución del Juez de Garantía, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o de la Corte de Apelaciones, se decrete durante el proceso la medida cautelar personal consistente en la sujeción a la vigilancia de una institución determinada, en conformidad con el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal. Esta medida puede ser la única decretada en el proceso o puede serlo en conjunto con otras y, en cualquiera de ambos casos, puede ser la primera vez que se impone una medida cautelar personal o puede que con ella se haya reemplazado una medida anterior menos o más restrictiva de derechos.

4. FORMAS DE TÉRMINO DE LA MEDIDA.

a) Adolescentes que hayan ingresado al programa cuando el Juez de Garantía o el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o la Corte de Apelaciones decida darle término a la medida cautelar personal de sujeción a la vigilancia de una institución determinada establecida en el artículo 155 b) del CPP, sea porque es sustituida por una de mayor o menor intensidad, sea porque se deja de aplicar medida cautelar personal alguna contra el adolescente.

El artículo 38 de la Ley LRPA, se refiere al plazo para declarar el cierre de la investigación. Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal procederá a cerrarla, a menos que el juez le hubiere fijado un plazo inferior. Antes de cumplirse cualquiera de estos plazos, el fiscal podrá solicitar, fundadamente, su ampliación por un máximo de dos meses.

b) Adolescentes que han interrumpido el contacto con el programa durante 30 días de corrido, aún cuando el equipo haya realizado acciones de rescate, sin que sea necesaria la existencia de orden judicial de egreso.

⁴ En adelante se usa la expresión "Tribunal Competente".

c) Adolescentes que presentan ingreso simultáneo a programas en medio privativo de libertad o medio libre.

Las causales b) y c) darán pie a egresos desde la base de datos y coordinaciones con el sistema de justicia, tal y como se describirá en el capítulo referido a la ejecución del programa, etapa de egreso.

III. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

1. OBJETIVO GENERAL:

Generar las condiciones para que los adolescentes participen y cumplan con todas las actuaciones y obligaciones que se dictaminen en el proceso penal, en el marco del respeto de sus derechos y de los principios que delimitan la ejecución del programa.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Favorecer que el adolescente esté presente en todas las actuaciones del proceso penal y en la audiencia de determinación de la sentencia, mediante la supervisión permanente generada en el marco de la relación adolescente-delegado.
- b. Favorecer que el adolescente comprenda las acciones y consecuencias involucradas en el proceso, asegurando su derecho a ser informado.
- c. Favorecer, mediante orientación y motivación, el cumplimiento de las otras medidas cautelares impuestas, cuando se decreta que se ejecuten conjuntamente.
- d. Desarrollar habilidades sociales y cognitivas para que el adolescente participe en audiencias u otras instancias orales del proceso, si así lo requiere.
- e. Desarrollar intervenciones psicosociales focalizadas frente a necesidades que requieren de atención oportuna, cuyo impacto puede repercutir en la respuesta al proceso penal y en el agravamiento de situaciones de vulnerabilidad psicosocial.
- f. Mantener coordinaciones fluidas y sistemáticas con el sistema judicial con el fin de acceder a información necesaria para facilitar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades del adolescente.
- g. Mantener coordinaciones fluidas y sistemáticas con redes sociales, para el acceso del adolescente a recursos de apoyo.

IV. METODOLOGÍA

1. ACCIONES QUE CONSTITUYEN LA SUPERVISIÓN.

El programa se desarrolla en torno a la acción de un delegado que motiva, supervisa, habilita, contiene y acompaña al adolescente durante el cumplimiento de la medida. Cada programa decidirá el enfoque metodológico que considere más adecuado para cumplir con los objetivos, operaciones clave y procedimientos que se definen en esta orientación técnica.

En el contexto de la ejecución de una medida cautelar para adolescentes, la supervisión orientada a asegurar que el adolescente cumpla con los procedimientos asociados a la imputación de un delito, tiene características de diferenciación y especialización, puesto que se adapta a las características de cada sujeto. Además, ello conlleva un conjunto de acciones clave que conjugan aspectos de control y de construcción de una relación de ayuda, en el marco de los derechos y de la necesidad de evitar los riesgos desocializadores y estigmatizadores que pueda tener el paso por el sistema penal.

Los aspectos de control, implican que el programa se orienta a estructurar una relación con el adolescente en condiciones de regularidad y autoridad que permite tener información actualizada de su situación y prever situaciones que puedan eventualmente repercutir en que no cumpla con las responsabilidades del procedimiento.

El aspecto de relación de ayuda implica el desarrollo de acciones que se orientan a generar condiciones para el cumplimiento: o sea tanto aquellas de carácter educativo, orientadas a habilitar al adolescente, así como aquellas intervenciones psicosociales focalizadas que atienden necesidades que requieren un abordaje con criterio de oportunidad; vale decir, tal como se describirá posteriormente, necesidades del adolescente que, de no abordarse de forma temprana pueden conllevar el agravamiento de su vulnerabilidad psicosocial.

Las acciones de supervisión deberán planificarse en acuerdo a las necesidades y recursos de cada adolescente y de las actuaciones que se le vayan demandando desde el sistema judicial. Estas acciones se desarrollarán básicamente mediante los contactos una vez por semana con el delegado, ya sea en la sede del programa, en el domicilio del adolescente o en su territorio comunitario.

Para el fin de la supervisión, se hacen necesarias también acciones de coordinación e información estructuradas con el sistema de justicia y acciones de coordinación con la red de recursos sociales y políticas públicas.

Los tipos de acciones que constituyen la supervisión son:

a. Información: Son aquellas acciones oportunas y pertinentes que posibilitan que el adolescente pueda cumplir con sus responsabilidades dentro del proceso penal, a través del reconocimiento de los alcances, consecuencias e implicancias de sus actos durante el período de ejecución de la medida cautelar. Lo anterior, implica realizar algunas de las siguientes acciones:

- Informar y orientar a los adolescentes respecto de cuales son sus derechos y obligaciones.
- Informar a los adolescentes, y si es posible al adulto responsable, respecto, de las características del proceso penal.
- Informar a los adolescentes respecto de las diligencias solicitadas por el tribunal, en especial sobre las comparecencias a las que sean citados.
- Informar a los adolescentes sobre las consecuencias concretas de la interrupción o incumplimiento de la medida.
- Informar al adolescente del rol y función del delegado encargado de su caso.

b. Habilitación: Son aquellas acciones que, en conjunto con la información, fortalecen habilidades sociales y cognitivas que permitan al adolescente comprender y cumplir responsablemente con las actuaciones que se le demanden, en el contexto de un proceso penal caracterizado por la oralidad.

- Fortalecer habilidades cognitivas y sociales básicas específicas que permitan atender un proceso penal oral.
- Orientar el apoyo de alguna figura significativa (padres, adulto responsable, pareja u otro).
- Favorecer la motivación para el cumplimiento de la medida cautelar y en el caso de una posible aplicación posterior de una sanción.
- Acompañar al adolescente a audiencias u otras actuaciones pertinentes.

c. Coordinación con el sistema de justicia. Son acciones que desarrolla el delegado, cuyo fin es el establecimiento de flujos de información que posibiliten la óptima supervisión, la toma de decisiones frente al caso y la coherencia en la continuidad de la atención del adolescente en su tránsito a través del sistema de ejecución de medidas cautelares y sanciones. Estas acciones son:

- Mantener informado al tribunal respecto de la mantención del domicilio del adolescente y de su asistencia a los encuentros programados con su delegado.
- Establecer coordinaciones para el acceso oportuno del delegado a información que favorezca la orientación a los adolescentes en sus obligaciones.
- Facilitar la comunicación permanente entre defensor y adolescente.
- Establecer coordinaciones con los actores del sistema de justicia y otros programas ejecutores de medidas y sanciones, que permitan la toma de decisiones en casos de interrupción de la asistencia del adolescente al

programa, de permanencia simultánea en programas de medidas o sanciones, y otras situaciones que ameriten un pronunciamiento de estos actores.

- Establecer coordinaciones con programas que ejecutan otras medidas cautelares y sanciones, en el caso de que el adolescente deba ingresar a alguna de ellas, mediante el intercambio de información y el establecimiento de criterios comunes en torno al caso que favorezcan la continuidad coherente de la atención, acorde a las necesidades del adolescente.

d. Atención psicosocial focalizada: Se refiere a las acciones de apoyo psicosocial a aquellos adolescentes que lo requieran, dirigidas a abordar necesidades psicosociales cuyo abordaje debe ser temprano. Si bien el delegado, a través de la vinculación con el adolescente, podrá detectar una serie de necesidades, se deberá operar estratégicamente priorizando por aquellas que requieren un abordaje oportuno delimitado en el tiempo, recurriendo a los recursos de la red en los casos que lo ameriten.

- Incorporación a programas de tratamiento del consumo problemático de drogas, mediante estrategias de complementariedad SENAME-CONACE.
- Contención del adolescente, y su familia, frente al estrés que pudiera haber generado el paso por el escenario penal.
- Contención y orientación para el autocuidado y manejo de conductas de riesgo que pudiera presentar el adolescente.
- Primera atención y derivación a recursos especializados en el caso de adolescentes con necesidades de intervención psicosocial especializada en la línea de reparación o de salud mental en general.

e. Acceso a redes: Se refiere a acciones dirigidas a facilitar el acceso del adolescente y su familia a recursos de la red que favorezcan su desarrollo. Estas acciones se originan por la demanda del adolescente y/o su adulto responsable.

- Mantener un catastro actualizado de la oferta comunitaria o social que exista en el territorio.
- Orientar y derivar asistidamente al adolescente a redes para la inserción escolar, laboral y de formación.
- Facilitar la obtención de cédula de identidad y otra documentación pertinente para la integración social del adolescente.
- Orientar y derivar asistidamente a la familia del adolescente para el acceso a recursos de la red asistencial

2. ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES.

Para la organización de las acciones que darán cuerpo a la supervisión, se estructurará un Plan de Trabajo, consensuado con el adolescente sobre la base

de las obligaciones que le impone la medida cautelar y la consideración de sus recursos y sus necesidades de apoyo.

No todas las acciones aquí descritas han de ser ejecutadas en todos los casos. El equipo deberá seleccionar **fundadamente** aquellas que han de ejecutarse en función de los siguientes criterios:

- Actuaciones y responsabilidades del adolescente dentro del proceso.
- Recursos personales y de su entorno que lo habilitan para cumplir responsablemente con el proceso penal.
- Duración de la medida cautelar.
- Necesidades de habilitación y de control del adolescente para el cumplimiento de las responsabilidades que emanan del proceso penal.
- Necesidades de atención psicosocial focalizada (por ejemplo: frente al probable impacto emocional de la experiencia en el escenario penal o situaciones de alta vulnerabilidad psicosocial).

Los equipos podrán definir otros criterios en función de las características de su sujeto de atención y de sus enfoques de trabajo, siempre delimitando su práctica por los principios que regulan la medida cautelar.

El plan de trabajo organiza la supervisión estableciendo compromisos con el adolescente. Es flexible acorde a la extensión de la medida cautelar y a que en cualquier momento pueden existir cambios en el proceso penal (nuevas formalizaciones, aplicación de sanciones u otras cautelares). En ningún caso debe confundirse con el Plan de Intervención Individual que tiene lugar en Libertad Asistida, por lo tanto no es comunicable al sistema de justicia.

El plan, al contener los compromisos del adolescente, deberá permitir que la supervisión y la presencia del adolescente sea permanente. Este adolescente deberá tener suficientemente claro las implicancias de abandonar, temporal o definitivamente el programa y las acciones a que está obligado el programa en ese caso: lo que se ha llamado “rescates” e información al tribunal para su consideración.

Los espacios de ejecución del plan de trabajo podrán ser la sede del programa, el domicilio del adolescente u otro espacio que se resuelva con éste. En principio, las actividades se desarrollarán en la sede del programa y se podrá acordar con el adolescente otros espacios de trabajo. Este deberá tener claro que eventualmente el delegado hará visitas domiciliarias o contactos en el terreno en casos emergentes (por ejemplo, comunicar una citación a audiencia) o en el caso de inasistencias injustificadas y/o reiteradas.

3. DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN.

3.1 Inicio.

Ingreso.

El programa deberá asegurar para efectos administrativos y de protección de derechos del adolescente, recibir una orden escrita por parte del tribunal competente donde se decreta la medida cautelar personal de sujeción a vigilancia por parte del programa, ya sea a través del coordinador judicial, como directamente desde el tribunal. Dicho documento debe certificar la derivación del adolescente al programa, sea este la sentencia, acta de audiencia, correo electrónico de derivación del coordinador judicial u otro. Este documento además debe consignar el nombre del adolescente, el RUC y el RIT del proceso, así como la identificación del respectivo juzgado y la fiscalía que lleva el caso para dar cumplimiento al ingreso administrativo. Será importante que se consigne el plazo de investigación que se ha decretado en torno a la causa, y en los casos en que esta información no se encuentre en el oficio de derivación, será necesario que el programa realice todas las gestiones pertinentes para contar con dicha información, en tanto aun cuando esta duración pueda ser flexible, se constituye en un referente importante para planificar las acciones y construir el plan de trabajo con el adolescente.

El programa deberá consignar todos los datos del caso en la carpeta individual del adolescente y en la base de datos de SENAINFO⁵.

Fecha de ingreso.

El programa ingresará a la Base de Datos al o la adolescente el mismo día que se efectúe la recepción de su derivación, ya sea a través del Coordinador Judicial o directamente desde los tribunales de justicia.

Fecha de inicio.

Recibida la orden de derivación el programa efectuará una primera entrevista de ingreso al adolescente, ya sea en su domicilio o en la sede del programa. Para asegurar que esta actividad se lleve a cabo, una vez recibida la orden de ingreso, el programa podrá efectuar acciones en terreno para citar o acordar con el adolescente una fecha para la realización de dicha entrevista.

El programa deberá iniciar las primeras acciones para llevar a cabo la entrevista de ingreso en el menor plazo posible, no excediendo las dos semanas, es decir, diez días hábiles desde el momento de la derivación al programa que ejecuta la medida cautelar.

⁵ Propuesta de formato de ficha de identificación al final.

El equipo ingresará a la base de datos la fecha de inicio de la medida como la fecha en que se efectuó la primera entrevista y posteriormente deberá informar siempre en cualquiera de las dos formas de derivación, de manera inmediata, vía correo electrónico, al Coordinador Judicial, cuando se haya producido la entrevista de ingreso, sea en el programa o en el domicilio del adolescente.

Registro de información en SENAINFO.

Según lo señalado en Instructivo Senainfo⁶ para Programas de Medio Libre, el ingreso se contabiliza en la Base de Datos desde el momento que el adolescente es derivado al programa, ya sea a través del Coordinador Judicial o directamente desde los tribunales de justicia.

Para ello cada Director de programa, deberá asumir con responsabilidad dicho proceso, procurando que se incorporen a lo menos los datos de identificación del adolescente y los antecedentes judiciales que a ese momento hayan sido remitidos al programa.

El tiempo de duración de la medida deberá contabilizarse desde la fecha de ingreso del adolescente al programa, fecha que coincide con la recepción de la orden de derivación.

Encuadre y aproximación a las condiciones que tiene el adolescente para cumplir con los requerimientos de la medida.

El programa deberá convocar a entrevista al adolescente y en lo posible a algún adulto significativo, para abordar los aspectos básicos del encuadre, que son:

- Características de la medida, las consecuencias legales del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la medida cautelar.
- Derechos del/la adolescente en la ejecución de la medida.
- Normativa de funcionamiento del programa

En la misma entrevista se establecerán los compromisos que el adolescente en conjunto con el delegado acordarán para dar cumplimiento a los objetivos de la medida, tales como fechas y horarios de los contactos adolescente-delegado, alternativas o tipos de contacto a establecer (encuentros en sede del programa o en domicilio) y asistencia a las actuaciones del procedimiento, en el caso de que hayan algunas programadas.

Durante el periodo de ingreso el delegado evaluará las condiciones de entrada del adolescente para elaborar el plan de trabajo. Será necesario identificar los recursos y aquellas necesidades específicas del adolescente que permitan

⁶ Instructivo Senainfo para programas de Medio Libre (PLA, PLE, SBC y MCA), www.senainfo.cl.

seleccionar las acciones de supervisión que compondrán el Plan de Trabajo. Se sugiere que la estructuración del plan de trabajo se realice dentro del primer mes a fin de contar con una estructura que permita organizar la supervisión de forma temprana.

3.2 Ejecución de la supervisión.

Frecuencia y modalidad de los contactos.

La frecuencia de contactos directos entre el adolescente y su delegado será de una semanal, para la ejecución de cualquiera de las acciones de supervisión descritas anteriormente, ya sea en la sede del programa, en el domicilio del adolescente o en su entorno comunitario.

La modalidad de trabajo será decidida por el programa de acuerdo a los objetivos de plan individual y las características del usuario. Vale decir, se podrá optar tanto por metodologías de trabajo individual, familiar o grupal.

Complementariedad con CONACE.

La detección de un consumo problemático de drogas requiere del inicio temprano de tratamiento con criterio de oportunidad de la atención y de derecho. Por ello, el equipo deberá desarrollar coordinaciones con la red programas de tratamiento CONACE para la derivación asistida y la adherencia del adolescente al tratamiento (estrategias motivacionales fundamentalmente).

La derivación a un programa de tratamiento de consumo problemático de drogas se entiende en dos sentidos:

- Como una intervención que va directamente asociada a generar las condiciones para que efectivamente el adolescente cumpla con los fines del proceso penal, cuando el nivel de consumo pudiera claramente perjudicar la respuesta a la medida cautelar.
- Como una derivación que va por la “vía de derecho”, es decir, una acción que favorece el acceso a recursos de la red social por una vía distinta a la sanción.

Para iniciar acciones de derivación, se deberá contar con el consentimiento del adolescente. Al respecto, es necesario entender que la demanda no siempre será espontánea, sino más bien que puede surgir dentro de un proceso donde el delegado desarrolla problematizaciones con el adolescente y motiva al acceso al programa dando a conocer la oferta y su modalidad de tratamiento.

Será necesario que el programa aplique la pauta de sospecha diagnóstica (tamizaje) para detección de consumo problemático de drogas, con el

consentimiento explícito del adolescente, a fin de que el programa de tratamiento de CONACE pueda posteriormente realizar la confirmación diagnóstica.

El equipo debiera desplegar acciones para la **derivación asistida**, lo que se entiende como: recoger elementos diagnósticos para la derivación acordados con CONACE; orientar al adolescente y su familia para el acceso al recurso y desarrollar estrategias motivacionales para ingresar al programa.

Estas acciones no debieran ser informadas al sistema de justicia dado que sobrepasan los fines de esta medida cautelar.

Eventualmente⁷ pudiera ser posible que el adolescente pusiera esta información a disposición del defensor para solicitar la suspensión condicional del procedimiento por la condición de ingreso a tratamiento del consumo problemático de drogas, en función del artículo 238 letra c).

En el caso de existir en curso un tratamiento del consumo problemático de drogas, se deberá informar al equipo de salud y apoyar las acciones para la derivación del caso, siendo responsabilidad del equipo de tratamiento las acciones administrativas y técnicas que ello implica.

Informes.

Cada tres meses se enviará un reporte de la ejecución de la medida cautelar, informando al tribunal de la asistencia del adolescente a las actividades de supervisión. Además, se enviará informes al inicio y al término de la medida.

Cabe señalar que la información contenida en estos documentos se restringirá a dar cuenta de la respuesta del adolescente frente a los acuerdos establecidos (la que debiera permitir al programa mantener una visión actualizada de su situación actual), en el grado en que ello es funcional al deber de asegurar su presencia como imputado de un delito. En ningún caso corresponderá incorporar información psicosocial del caso, ni establecer pronunciamiento técnico respecto a la idoneidad de la sanción.

En casos de cambio de domicilio, considerando que pueda ser una situación que influya en el cumplimiento del procedimiento penal, el programa informará al respecto.

Inasistencias reiteradas y rescate.

Cabe reiterar que es de responsabilidad del programa contar con la información actualizada de la situación del adolescente y de generar las condiciones para que

⁷ Esto debiera llevarse a cabo siempre y cuando se cumplan los requisitos procesales para aplicar una salida alternativa por Suspensión Condicional del Procedimiento (Código Procesal Penal, art. 237). Es decir: que la pena que pudiera imponerse no exceda de tres años de privación de libertad; y que el/la imputad/a no haya sido condenado/a antes por crimen o simple delito.

se de una respuesta acorde a las exigencias del proceso penal. Por ello, la continuidad de la supervisión es de responsabilidad del programa, aun cuando se entiende que es el adolescente quien es el sujeto responsable de cumplir con las exigencias que se le hacen en el contexto del proceso penal.

Esto implica que la inasistencia reiterada del adolescente al programa debe generar tanto acciones del equipo para mantener la supervisión como delimitaciones que dejen claramente establecida la responsabilidad del adolescente.

Por esta razón, en el caso que el adolescente deje de responder de forma reiterada a los contactos acordados, el delegado deberá desarrollar acciones que permitan retomar la supervisión directa. Al conjunto de acciones orientadas a este fin denominamos “rescate”.

En el caso de una inasistencia injustificada, en el corto plazo el delegado deberá contactar al adolescente o en su defecto a un adulto responsable a fin acordar un nuevo contacto. Estas acciones deberán ser reiteradas hasta el siguiente límite: si la respuesta persiste durante un mes, treinta días de corrido, sin existir el conocimiento de las razones o bien que exista la constatación de que estas razones no son atribuibles a aspectos fuera del alcance del adolescente, el programa informará al tribunal competente y a las partes, con copia al coordinador judicial, para que el tribunal se pronuncie.

El plazo de treinta días se contabilizará desde el último encuentro previamente acordado y no realizado entre el adolescente y el delegado.

El delegado explicará esta condición y el proceder en la instancia de construcción de encuadre, en la etapa de ingreso al programa.

En este contexto, el programa deberá proceder al egreso de la Base de Datos SENAINFO, quedando a la espera de la resolución judicial. Si estando a la espera de la orden judicial el adolescente se presenta en el programa, este no podrá reanudar la atención, hasta que no se resuelva su situación judicial. El programa deberá informar al adolescente que se notificó al tribunal respecto de su caso y hasta que este no se resuelva, no es posible reincorporarlo al programa. Si efectivamente el tribunal determina el reingreso del adolescente para el cumplimiento de la cautelar, el programa deberá proceder al reingreso, correspondiendo por tanto su reingreso a la Base de Datos.

Seguimiento y evaluación de caso y del programa.

Estos procesos contemplan tanto la mirada global del programa y los usuarios, como la particular, del caso a caso, que permiten introducir los cambios que la práctica demanda, con el fin de garantizar la calidad de la ejecución del programa.

Al menos con una regularidad mensual, se llevará a cabo la revisión de casos que ameriten su análisis y toma de decisiones, en función de los siguientes criterios:

- Complejidad
- Extensión de la medida cautelar
- Necesidad de solicitud de modificación de la medida cautelar
- Otros criterios que el equipo evalúe necesarios de considerar.

Será responsabilidad del director del programa generar estas instancias de evaluación y seguimiento, así como su sistematización.

Así mismo, se deberá implementar acciones de seguimiento y evaluación de los objetivos y procesos contenidos en el plan estratégico del programa, que permita corregir aquellos aspectos que presentan déficits e introducir innovaciones ante necesidades emergentes.

Cada institución deberá proponer un diseño de acciones de seguimiento y evaluación de casos y de programa, que incorporará en su Plan de Trabajo Anual.

3.3 Egreso.

Coordinación con otros programas y centros de LRPA.

El término de la ejecución del programa siempre se dará por la definición externa al equipo, por lo tanto, las condiciones de salida podrán variar en uno u otro caso y las acciones y coordinaciones involucradas serán también distintas.

No obstante, el programa deberá garantizar para todos los casos, que al término el adolescente tenga conocimiento de la información actualizada del proceso penal y, en los casos en que éste ingrese a un nuevo programa de salida alternativa, medida cautelar o sanción, sea en el medio privativo de libertad o el medio libre, traspasar información e intencionar la generación de criterios comunes para favorecer la continuidad del proceso de intervención de acuerdo a las necesidades y recursos del adolescente.

Simultaneidad de medidas cautelares con otras medidas o sanciones.

En el marco de la ejecución de la LRPA se ha observado que un número de casos presentan simultaneidad de ingresos y atenciones. Algunas de ellas responden a demandas propias del sistema de justicia, sin embargo en otros casos es posible concentrar la atención de los programas para delimitar los efectos de una sobre intervención. Existen criterios jurídicos que permiten analizar estos casos y que son aplicables a procesos donde por ejemplo, la sanción o medida menos gravosa es absorbida por la más gravosa y en casos en que coexisten medidas o

sanciones de distinta naturaleza donde es imposible tácticamente el cumplimiento de la medida cautelar en medio libre.

En este tipo de casos es necesaria una delimitación de la permanencia del adolescente en el programa cuyo objetivo técnico es tender a concentrar la intervención en vez de mantener la coexistencia de equipos y modalidades de intervención diversas con un mismo sujeto de intervención.

Los siguientes casos de simultaneidad pudieran dar lugar a concentrar la intervención y con ello generar egresos de alguno de los programas simultáneos:

- a) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) e Internación Provisoria (CIP): Se hace impracticable la ejecución de MCA, por lo tanto, se debiera egresar de este sistema dentro del mes en que se produce la privación de libertad del adolescente e informar al sistema de justicia. El equipo executor de la MCA deberá coordinarse con el equipo CIP a fin de informar la situación penal del adolescente y aspectos relevantes de su situación social actual.
- b) Medida cautelar ambulatoria (MCA) y Medida Cautelar Ambulatoria (MCA): Al ser una medida de similar característica técnica, una nueva medida cautelar debiera asumirse desde el mismo recurso técnico.
- c) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Sanción en Medio Cerrado (CRC) o Semicerrado (CSC): Dado que es impracticable la ejecución de la cautelar ambulatoria se egresará al adolescente de MCA, dentro del mes en que se produce su privación de libertad, informando al sistema de justicia y coordinando con el centro Cerrado o Semicerrado a fin de que ellos hagan el seguimiento de la causa vigente. La información al adolescente acerca de su situación penal posterior debe ser responsabilidad del equipo del centro privativo de libertad.
- d) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Sanción de Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial: Se entiende que la existencia de una sanción que ejecuta acciones de supervisión directa y permanente con el adolescente, pudiera salvaguardar los fines del procedimiento penal al asegurar a la figura del imputado para que se presente en las actuaciones del proceso. Por lo tanto, producido el ingreso del adolescente al programa de sanción, el programa que ejecuta la medida cautelar deberá egresar el caso e informar al sistema de justicia.
- e) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Sanción de Servicio en Beneficio de la Comunidad o Reparación del Daño. Se entiende que estas sanciones deben ejecutarse de manera específica y delimitada, por lo que la supervisión de la MCA debe ser ejecutada por una vía distinta.
- f) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Programa de Salida Alternativa (PSA): Se entiende que por la naturaleza de la salida alternativa, la

presencia del escenario penal durante la ejecución del programa ha de ser mínima. Por ende, la ejecución de una medida cautelar debiera ir por un camino distinto, lo que significa que ambas medidas debiesen ser ejecutadas por equipos independientes.

Para los casos en que se deba proceder a un egreso, si dado el caso el sistema de justicia se pronuncia respecto a mantener al adolescente en el programa, será posible efectuar un reingreso a la base de datos SENAINFO.

4. EQUIPO.

Para la ejecución de las Medidas Cautelares Ambulatorias, se requiere un equipo formado por profesionales de las ciencias sociales, jurídicas y de la educación.

Coordinador/a del Programa: Profesional titulado del área de las ciencias sociales, educación o jurídicas. Es deseable formación académica en el área de rehabilitación y reinserción social. Con experiencia en manejo de equipos, supervisión y gestión de programas. Conocimientos del nuevo proceso penal y del nuevo sistema de justicia penal juvenil (CPP y Ley de Responsabilidad Penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal) y capacidad para el trabajo de coordinación con el sistema de justicia. Capacidad de liderazgo y planificación.

Entre otras funciones se encuentran las siguientes:

- Coordinar la planificación y gestión técnica y administrativa del proyecto.
- Representar al Programa en coordinaciones judiciales, instancias de la red social y programas del SENAME.
- Coordinación con operadores jurídicos para la correcta derivación al programa.
- Diseñar y coordinar procesos de gestión de equipos y autocuidado.
- Supervisar la implementación de sistemas de registro del programa.
- Coordinación con programas de protección para la derivación y con otros actores con el fin de facilitar el acceso de los adolescentes a otras redes de apoyo.

Delegado: Profesional titulado psicólogo, sociólogo, asistente social, antropólogo, profesor, psicopedagogo o técnico titulado, psicoeducador, técnico social, técnico jurídico o educador social. Con experiencia en trabajo con adolescentes y en la coordinación y articulación con instancias judiciales. Es requisito que posea conocimientos sobre aspectos generales del proceso penal y del nuevo sistema de justicia juvenil (Ley de Responsabilidad Penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal) y que además demuestre destrezas y manejo de herramientas educativas para el trabajo con adolescentes. Es deseable formación académica en el área de rehabilitación y reinserción social. Manejo de metodologías de

asesoramiento individual y trabajo con familias. Con competencias para establecer relaciones educativas con adolescente.

Será responsabilidad del delegado la supervisión del adolescente, la coordinación con el sistema de justicia y el registro actualizado del caso en la base SENAINFO.

Apoyo administrativo: Secretaria con estudios técnicos, con experiencia de al menos un año. Con conocimientos de administración y manejo contable. Con capacidad de establecer relaciones de buen trato y calidez con los adolescentes y sus familias.

El estándar de profesionales requeridos para cada proyecto, se define de la siguiente manera:

Profesionales	Estándar (Nº)	Jornada mensual
Coordinador(a)	1 por proyecto	Jornada completa (176 horas mensuales)
Delegado(a) de Control	1 por cada 20 adolescentes	Jornada Completa (176 horas mensuales)
Secretaria Contable	1 por proyecto	Jornada Completa (176 horas mensuales)

V. ANEXOS.

REGISTRO DE INFORMACION DEL PROCESO		
Nombre del Joven: Domicilio: Nombre del delegado(a): Fecha de ingreso:		
RUC: Causal de Ingreso: Duración inicial de la medida cautelar: Juzgado de Garantía: Defensor: Fiscal: Internación Provisoria anterior: (Si/No) Sanción anterior:		
Fechas de audiencias: • • • • •		
Fechas de otros procedimientos: • • • •		
Encuentros en el programa:		
Fecha	Asiste/No asiste	Observaciones